

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Con el escrito que antecede, remitido por el demandado. Sírvase proveer.
Palmira, febrero 18 de 2022

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).
Rad: 2018 – 00509 - 00**

El proceso de ejecutivo de alimentos, con memorial enviado por el señor **JESÚS ALIRIO SANTACRUZ MONTILLA**, demandado en el proceso de la referencia quien **solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra toda vez que su hijo JUAN MANUEL SANTACRUZ TRIANA reside con él desde el mes de febrero del año 2020 y actualmente la señora MARTHA ISABEL TRIANA RINCON recibe la cuota alimentaria a favor del menor que se encuentra embargada de su salario y no le hace entrega al menor de la misma, incurriendo el demandado con todos los gastos del mismo.**

Revisada la contabilidad que maneja el despacho, se evidencia que quien se encuentra cobrando los depósitos producto de embargo al señor **JESÚS ALIRIO SANTACRUZ MONTILLA** es la señora **MARTHA ISABEL TRIANA RINCON**, por ello si es su deseo se informa que puede adelantar un proceso contra la parte demandante por el cobro de lo no debido, la demanda de restitución de pensiones alimenticias, o restitución de cuotas alimentarias, encuentra su fundamento en el numeral 2º del artículo 390 del C.G. del P.:“Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: (...) Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente”.

En atención al informe que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** a la señora **MARTHA ISABEL TRIANA RINCON**, al teléfono celular 310-8192914 y/o a la dirección calle 74 # 24 – 56 Barrio Monteclaro de Palmira Valle, para que en el término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la presente comunicación, **se pronuncie al respecto de la solicitud presentada por el demandado señor JESÚS ALIRIO SANTACRUZ MONTILLA respecto a que se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra toda vez que su hijo JUAN MANUEL SANTACRUZ TRIANA reside con él desde el mes de febrero del año 2020 y actualmente la señora MARTHA ISABEL TRIANA RINCON recibe la cuota alimentaria a favor del menor que se encuentra embargada de su salario y no le hace entrega al menor de la misma, incurriendo el demandado con todos los gastos del mismo.** Notifíquesele enviando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



<p>JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____</p> <p>William Benavidez Lozano. Srio.-</p>
--

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c769d0ddd3f2dbaa69fb1c2b0d396e855f98068faad84e84e3c8b4e561f3bf**
Documento generado en 21/02/2022 09:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**